



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 563-2013-PCNM

Lima, 28 de octubre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Manuel León Quintanilla Chacón**, Vocal (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 378.1-88-JUS, de 19 de octubre de 1988, el evaluado fue nombrado en el cargo de Vocal [hoy Juez Superior] de la Corte Superior de Justicia de Puno, cesado del cargo el 16 de noviembre de 1992, siendo reincorporado mediante la Resolución N° 224-2001-CNM del 26 de septiembre del 2001, juramentando al cargo el 1 de octubre de 2001, destituido mediante Resolución N° 045-2005-PCNM y reincorporado finalmente mediante Resolución N° 231-2010-CNM del 23 de julio de 2010. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Manuel León Quintanilla Chacón, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 1 de octubre del 2001 al 15 de noviembre del 2005 y desde el 2 de agosto del 2010 (fecha de su última reincorporación), hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 28 de octubre del 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra un proceso disciplinario ante este Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que fue resuelto absolviéndolo de los cargos imputados, siendo su estado concluido; ii) Participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, las que al ser absueltas por el magistrado causaron convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada por parte de diferentes instituciones públicas y privadas de la jurisdicción donde presta servicios; asimismo, ha obtenido reconocimientos por parte de diferentes representantes de la sociedad civil de su localidad; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2012 por el Colegio de Abogados de Puno, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron quince resoluciones donde alcanzó un puntaje de 26.43 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.76 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, no se pudieron

## N° 563-2013-PCNM

evaluar los informes de los años 2010 y 2011, por cuanto la información remitida por el magistrado fue declarada extemporánea; sin embargo, en el informe del año 2012 se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no registra publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ha asistido a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 28 de octubre de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Manuel León Quintanilla Chacón; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 563-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA